



Propiedad Intelectual N° 187332

BOLETÍN OFICIAL

Provincia de La Pampa
REPÚBLICA ARGENTINA

Gobernador:	Sergio ZILIO
Vice-Gobernador:	Mariano Alberto FERNÁNDEZ
Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos:	Daniel Pablo BENSUSAN
Ministro de Seguridad:	Horacio DI NÁPOLI
Ministro de Desarrollo Social:	Diego Fernando ÁLVAREZ
Ministro de Salud:	Mario Rubén KOHAN
Ministro de Educación:	Pablo Daniel MACCIONE
Ministro de la Producción:	Ricardo Horacio MORALEJO
Ministro de Conectividad y Modernización:	Antonio CURCIARELLO
Ministro de Hacienda y Finanzas:	Ernesto Osvaldo FRANCO
Ministro de Obras y Servicios Públicos:	Juan Ramón GARAY
Secretario General de la Gobernación:	José Alejandro VANINI
Secretario de Energía y Minería:	Matías TOSO
Secretario de Asuntos Municipales:	Rogelio SCHANTON
Secretario de Cultura:	Adriana Lis MAGGIO
Secretario Recursos Hídricos:	Néstor LASTIRI
Secretaría de la Mujer:	Liliana Vanesa ROBLEDO
Secretaría de Turismo:	Adriana ROMERO
Secretaría de Trabajo y Promoción del Empleo:	Marcelo PEDEHONTAÁ
Fiscal de Estado:	Romina SCHMIDT
Asesor Letrado de Gobierno:	Griselda Silvia OSTERTAG

AÑO LXVIII - N° 3451
Tel.: 02954-436323

Dirección: Sarmiento 335
www.lapampa.gob.ar

SANTA ROSA, 4 DE FEBRERO DE 2021
boletinoficial@lapampa.gob.ar

SEPARATA
BOLETÍN OFICIAL N° 3451
DECRETOS N° 135, 158 Y 159

Decreto N° 135 -1-II-21- Art. 1°.- HABILÍTASE la competencia amateur de Fútbol en el todo el ámbito de la Provincia de La Pampa. La actividad podrá desarrollarse de lunes a domingos en el horario comprendido entre las 07:00 horas y las 24:00 horas. La presente medida tendrá vigencia a partir del día 13 de febrero de 2021.

Art. 2°: HABILÍTANSE las competencias federadas para las asociaciones o federaciones deportivas de la Provincia en el ámbito de la Provincia de La Pampa. La actividad podrá desarrollarse de lunes a domingos en el horario comprendido entre las 07:00 horas y las 24:00 horas. La presente medida tendrá vigencia a partir del día 01 de marzo de 2021.

Art. 3°: Las personas que realicen y/o se encuentren afectadas a las actividades exceptuadas por los artículos anteriores deberán cumplir con los "PROTOSANITARIOS EPIDEMIOLÓGICOS" particulares que como ANEXO I y II, integran y se dan por aprobado por el presente.

Art. 4°: Los "PROTOSANITARIOS EPIDEMIOLÓGICOS" contenidos en los ANEXOS I y II del presente Decreto podrán ser ampliados y/o complementados por la Autoridad Sanitaria Provincial, inclusive, respecto de los horarios establecidos para las actividades.

Art. 5°: DÉJASE ESTABLECIDO que, previa las pertinentes evaluaciones, la habilitación establecida por el artículo 1° del presente podrá modificarse, limitarse, ser dejada sin efecto o reanudarse en forma total o parcial por esta Autoridad Provincial.

Art. 6°.- Las Autoridades Municipales, en el marco de lo normado por el artículo 28 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 67/21, en coordinación con las autoridades competentes provinciales, dispondrán los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar las medidas dispuestas en el presente.

Art. 7°: FACÚLTASE al Ministerio de Desarrollo Social, a través de la Subsecretaría de Deportes, Recreación y Turismo Social, a ampliar las medidas específicas para cada actividad deportiva habilitada.

Art. 8°: El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Desarrollo Social y de Salud.

Decreto N° 158 -4-II-21- Art. 1°.- ESTABLÉCESE, de conformidad con los términos del Decreto N° 3602/20, la FRANJA HORARIA MÁXIMA LUNES A DOMINGOS EN EL HORARIO DE 07:00 A 01:00 HORAS para las siguientes actividades:

- 1.- Restaurantes y Locales de Gastronomía en General Con y Sin Atención al Público y Bares en General (con tolerancia de media (1/2) hora de atención de clientes y presencia de público luego del cierre)
- 2.- Eventos Públicos y Privados, en salones cerrados o al aire libre (con tolerancia de media (1/2) hora para el retiro de las personas).

Art. 2°.- PROHÍBASE, en el marco del artículo 4° párrafo segundo del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 67/21, la **CIRCULACIÓN DE LAS PERSONAS** por fuera del límite de la localidad en que residan, y dentro de la misma localidad, en el horario comprendido entre las 02:00 horas y las 06:30 horas, con excepción de aquellas personas afectadas a la prestación de servicios esenciales del Estado (salud, seguridad, entre otros).

Art. 3°.- DÉJASE ESTABLECIDO que, previa las pertinentes evaluaciones los horarios establecidos por el artículo 1° del presente podrán modificarse en forma total o parcial por esta Autoridad Provincial.

Art. 4°.- Las Autoridades Municipales, en el marco de lo normado por el artículo 28 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 67/21, en coordinación con las autoridades competentes provinciales, dispondrán los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar las medidas dispuestas en el presente.

Art. 5°.- El presente Decreto entrará VIGENCIA a partir de las 00:00 del día 05 de febrero de 2021.

Art. 6°.- El presente Decreto será refrendado por todos los Señores Ministros.

Decreto N°159 -4-II-21- Art. 1°.- Otórguese un aporte no reintegrable a las personas que desarrollan exclusivamente las actividades incluidas en el Anexo del presente, en el marco del artículo 6° inciso f) de la Ley N° 2870 y de la declaración de emergencia pública, dispuesta mediante Ley 27541, ampliada mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, adhesión de la Provincia de La Pampa, mediante N° 522/20 ratificado mediante por Ley N° 3214, de conformidad a lo establecido en el presente decreto.

Art. 2°: El beneficio previsto en el artículo 1° consistirá en un monto equivalente al saldo a pagar de la declaración jurada mensual del impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente al anticipo del mes de diciembre de 2020.

Art. 3°: Podrán ser beneficiarias aquellas personas, que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Aceptar expresamente la compensación prevista, presentando una nota de solicitud de acogimiento al beneficio, que deberán remitir vía mail a la Secretaría de Trabajo y Promoción del Empleo secretariadetrabajo@lapampa.gob.ar, con los siguientes datos:
- 1.- Nombre o Razón Social
 - 2.- CUIT
 - 3.- N° de inscripción en Ingresos Brutos
 - 4.- Declaración jurada del anticipo correspondiente al mes de diciembre de 2020, con su correspondiente acuse de recibo.
 - 5.- Boleta para el pago del referido anticipo emitida desde la página en internet de la Dirección de General de Rentas.
- b) Tener domicilio real y legal en la República Argentina
- c) Desarrollar la actividad exclusivamente en el territorio de la Provincia de La Pampa (obligados directos)
- d) No poseer inhabilitaciones y/o gravámenes;
- e) Tener plena capacidad legal, de acuerdo a las disposiciones del Código Civil y de Comercio, y demás normas legales vigentes.

Art. 4°: Las personas alcanzadas, interesadas en la obtención del beneficio, tendrán como plazo hasta el día 15 de febrero de 2021 inclusive para manifestar su voluntad de acogimiento y acompañar las constancias previstas en el artículo 3°.

Art. 5°: La Secretaría de Trabajo y Promoción del Empleo, previa constatación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente, remitirá al Poder Ejecutivo el listado de las personas inscriptas en condiciones de obtener el beneficio.

Art. 6°: Facultase a la Secretaría de trabajo y Promoción del Empleo a dictar las disposiciones que considere pertinente a los fines del cumplimiento del presente.

Art. 7°: El gasto que demande lo dispuesto por el presente Decreto se atenderá con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes.

Art. 8°: El presente Decreto entrará en VIGENCIA a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ANEXO

ACTIVIDADES ALCANZADAS

- 561011 Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo
- 561012 Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo
- 561013 Servicios de "fast food" y locales de venta de comidas y bebidas al paso (incluye el expendio de hamburguesas, productos lácteos excepto helados, etc)
- 561014 Servicios de expendio de bebidas en bares (incluye bares, cervecerías, pubs, cafeterías)
- 561019 Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador n.c.p.
- 561040 Servicios de preparación de comidas realizadas por/para vendedores ambulantes
- 562010 Servicios de preparación de comidas para empresas y eventos (incluye el servicio de catering, el suministro de comidas para banquetes, bodas, fiestas y otras celebraciones, comidas para hospital, etc)
- 562091 Servicios de cantinas con atención exclusiva a los empleados o estudiantes dentro de empresas o establecimientos educativos (incluye cantinas deportivas)
- 562099 Servicios de comidas n.c.p.